

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

CONSTANCIA: Para informarle al señor juez, que el escrito precedente llegó vía correo electrónico el día 13 de junio de 2023, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante solicita oficiar nuevamente al pagador Ejercito Nacional a fin de que informen si la medida de embargo fue efectiva o no; lo anterior, por cuanto no existe pronunciamiento al respecto por parte de la entidad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Q., 7 de julio de 2023.



JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jhon Didier Oviedo Ospina
Radicación	633024089001-2016-00120

En atención a la constancia anterior, una vez revisada la solicitud, se ordena que por secretaria se oficie nuevamente al pagador del Ejército Nacional a fin de registre el embargo y realice los descuentos tal como fueron ordenados en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de Jhon Didier Oviedo Ospina identificado con la c.c. N° 1.099.682.545.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7866ebfddc00b61258df3d6e664f8608c8a92c4f2650179e50b22fc9c1f6e2**

Documento generado en 11/07/2023 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 055. FIJACIÓN: 12-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: Señor juez, mediante escrito recibido el día 22 de junio del corriente año, el solicitante de amparo de pobreza, señor Didier Oviedo, ha solicitado al Despacho cambio de apoderado nombrado para su caso, teniendo en cuenta que el asignado luego de varias conversaciones con el mismo, éste no le brinda las garantías necesarias para el proceso que requiere adelantar. Sírvese proveer señor Juez.

Génova, Quindío, 7 de julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Didier Oviedo
Asunto	Concede cambio apoderado
Radicación	015

En atención a la constancia anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Didier Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.427.762, a fin de que se le nombre nuevo apoderado, teniendo en cuenta que no fue posible entenderse con el abogado asignado para que le adelantara el proceso a que hizo alusión en su escrito.

Estudiada la solicitud del beneficiario en amparo de pobreza y del escrito remitido por el designado Apoderado, encuentra viable el cambio del mismo, pues como se pudo observar, el abogado nombrado, siempre estuvo presto a colaborar con el Despacho en la atención del usuario, sólo que los planteamientos realizados por el profesional del derecho no fueron de total recibo por parte del acá peticionario.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Acceder al cambio de Apoderado en amparo de pobreza al señor Didier Oviedo, con el fin de adelantar proceso de OBLIGACIÓN DE HACER.

Segundo: Designar como nueva apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, a la profesional del derecho, abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía 24.675.576 y

portadora de la T.P. 300.925, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento a la abogada designada, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Cuarto: Desvincular de este amparo de pobreza al profesional designado anteriormente, es decir al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA identificado con cédula de ciudadanía 9.772.414 y portador de la T.P. 245.675, toda vez que el despacho ha accedido al cambio de apoderado solicitado por el beneficiario de este amparo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ea07cdd253623e42cef86f3ca62d37a9c91e72686cb3c4d8ae3d25ec4f05c**

Documento generado en 11/07/2023 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 055. FIJACIÓN: 12-07-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**